



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

**VISTOS:** Informe N° 64-2022-DIRESA-HRM.06.4-OACT emitido el 10 de agosto de 2022 por el Encargado de las Instalaciones Eléctricas, Informe N° 806-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 16 de agosto de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 917-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 21 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Memorándum N° 525-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 22 noviembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 1256-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 28 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 936-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 28 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Memorándum N° 541-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 30 noviembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 947-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 01 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Memorándum N° 547-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 02 diciembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 963-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 05 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 654-2022-DIRESA-HRM-06 emitido el 06 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 131-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 13 de diciembre de 2022 por la Jefatura de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 806-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 16 de agosto de 2022, la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento requiere a la Jefatura de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ACUMULADORES DE ENERGÍA UPS, TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO Y BANCO DE BATERÍAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, solicitando optimizar el conjunto del sistema de alimentación ininterrumpida UPS, transformador de aislamiento y banco de baterías, a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica continua a cargas críticas entre las cuales destacan equipos médicos, monitores de signos vitales, unidades electro-quirúrgicas, respiradores artificiales, máquinas de anestesia, desfibriladores, equipos de ultrasonido, equipos de comunicación, etc. Asimismo adjunta el Informe N° 64-2022-DIRESA-HRM.06.4-OACT recomendando la atención al servicio de mantenimiento correctivo de los acumuladores de energía UPS, transformadores de aislamiento y banco de baterías, siendo necesaria la renovación en los bancos de baterías de los UPS, garantizando así que estos puedan ingresar automáticamente en el caso de fallas en el suministro eléctrico a través del circuito estabilizador, asimismo obra como antecedente el Informe Técnico relacionado al servicio de Mantenimiento Preventivo de Acumulador de Energía – UPS y transformado de aislamiento correspondiente a la OS N° 0000569-2021, sobre el cual se concluye que, según los fabricantes, el tiempo de vida útil para las baterías para UPS varía entre 3 a 5 años, dependiendo de la temperatura, el número de ciclos de descargas sufridas y descargas profundas, debiendo tomarse en cuenta la fecha de instalación de baterías, siendo su fecha de fabricación en mayo de 2016.

Que, mediante Informe N° 917-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 21 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística señala que existe un desabastecimiento inminente para garantizar el suministro de energía eléctrica continua a cargas críticas entre las cuales destacan equipos médicos monitores de signos vitales, unidades electro quirúrgicas, etc.; de los servicios críticos del Hospital Regional de Moquegua;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

Que, mediante Memorándum N° 525-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 22 de noviembre de 2022 la Jefatura de la Oficina de Administración en la cual requiere la justificación de la situación de desabastecimiento por parte del Área Usuaría;

Que, mediante Informe N° 1256-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 28 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento señala que, los equipos de alimentación ininterrumpida UPS de 10KVA, 7KVA y 5KVA, desde que fueron entregados por el Consorcio Hospitalario Moquegua – CHM, no se han cambiado, teniendo una antigüedad por más de 04 años las cuales por más de que sean de libre mantenimiento se van degradando, provocando que la batería no cargue correctamente, así mismo las baterías tienden a hincharse ya que presentan degradación.

- Mantenimiento de UPS, marca: SOCOMEC de 10 KVA, modelo MASTERYS GP: 04 Unidades del servicio de Data Center.
- Mantenimiento de UPS, marca: SOCOMEC de 07 KVA, modelo MASTERYS GP: 07 Unidades (03 Unidades para el Servicio de UCI; 02 Unidades para el Servicio de Sala de Partos, 02 Unidades para el Servicio de Cirugía de Día).
- Mantenimiento de UPS, marca: SOCOMEC de 05 KVA, modelo MASTERYS GP: 19 Unidades (13 Unidades de los GDS; 06 Unidades para el Servicio de Centro Quirúrgico).

Indicando que estos equipos requieren con carácter de urgente el cambio de baterías, ya que al degradarse las baterías ya no tienen el mismo voltaje para abastecer la carga de cada servicio.

Asimismo, señala que en el transcurso del año se presentaron incidentes en los servicios ya que la autonomía del sistema UPS no era la adecuada, estando por debajo de 20 min en el caso de UCI y menor a 30 min en la sala de operaciones, debiendo contar con una autonomía estándar entre 40 a 45 min, de la misma forma la empresa ELECTROSUR viene realizando cortes del fluido eléctrico inopinados los cuales generan interrupción en el funcionamiento del Sistema de Alimentación Ininterrumpido, por lo cual la Unidad de Servicios Generales de Mantenimiento realiza constantemente inspecciones en donde se pudo observar que las baterías se encontraban hinchadas y con bajo voltaje. Concluye que el sistema de Alimentación Ininterrumpida UPS requiere con urgencia realizar el mantenimiento correctivo de los equipos SAI, así como el cambio de baterías las cuales deberán garantizar una autonomía aceptable en la Unidad de Cuidados Intensivos, UCI, Sala de Operaciones, Cirugía de Día, Centro Obstétrico y Centro de Datos; indicando que, si no se atiende con urgencia esta solicitud de mantenimiento correctivo de UPS y cambio de baterías producirá un desabastecimiento de energía de respaldo para la Unidad de Cuidados Intensivos, Sala de Operaciones, Centro Obstétrico y Centro de Datos, generando que los pacientes que se encuentren conectados a equipos de soporte de vida no tengan el respaldo suficiente para seguir funcionando;

Que, mediante Informe N° 947-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 01 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Logística del HRM, señala que, para la contratación directa del servicio de mantenimiento a todo costo de ups, transformadores de aislamiento y banco de baterías del Hospital Regional de Moquegua, existe el desabastecimiento inminente, debido a que el sistema de alimentación ininterrumpida UPS requiere con urgencia realizar el mantenimiento correctivo de los equipos SAI, así como el cambio de baterías las cuales deben garantizar una autonomía aceptable en la Unidad De Cuidados Intensivos – UCI, Sala de Operaciones, Cirugía de Día, Centro Obstétrico y Centro de Datos, en caso no atenderse con urgencia producirá el desabastecimiento de energía de respaldo, generando





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

que los pacientes que se encuentran conectados a equipos de soporte de vida no tengan el respaldo suficiente para seguir funcionando.

Indicando que, se consideraría que la contratación del servicio de mantenimiento a todo costo de UPS, transformadores de aislamiento y banco de baterías del Hospital Regional de Moquegua, por lo que se consideraría que dicha contratación se enmarcaría dentro del supuesto de Contratación Directa por situación de desabastecimiento inminente, por ende, sería procedente su contratación a través de dicho procedimiento de selección.

Sobre el Informe se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 003013 con N° CCP SIAF 00000308, con financiamiento de los Recursos Ordinarios, con Meta 0048, Cadena Funcional 20.044.0010.9002.3999999.5005467, Centro de Costo 402.1.2.5 Unidad de servicios generales y mantenimiento, Clasificador Gasto 2.3.2 4.7 1, con un valor referencial de S/ 268,004.49 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatro con 49/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 654-2022-DIRESA-HRM-06 de la Jefatura de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva remitir el expediente al Área de Asesoría Legal se emita opinión legal, para que mediante acto resolutivo se apruebe la Contratación Directa del Servicio de Mantenimiento a todo costo de UPS, Transformadores de Aislamiento y Banco de Baterías del Hospital Regional de Moquegua;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 13 de diciembre de 2022, señala en cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Conforme a lo anteriormente expresado el periodo de uso de las baterías se encuentran dentro del rango del límite de su vigencia de uso (periodo de uso de 3 a 5 años según las condiciones de uso), que si bien estas aún se encuentran funcionando, el periodo de carga se ha visto disminuido, además de su inspección se detalla que las baterías presentan hinchazón, por lo cual se acredita su deterioro de las mismas, que si bien el desabastecimiento del suministro de energía de respaldo no es total, el periodo de duración del suministro no es el más idóneo, tomando en consideración que los cortes del servicio eléctrico pueden ser superiores al periodo de abastecimiento de energía de respaldo, pudiendo causar inconvenientes y riesgos en la atención de pacientes y colocando en riesgo su integridad e incluso su vida.

Asimismo, el periodo de utilidad de las baterías mantienen es de 03 a 05 años dependiendo de factores externos y ambientales, como lo son la temperatura, el número de ciclos de descargas sufridas y descargas profundas, de la misma forma las baterías son libres de mantenimiento, es decir no se





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

pueden sujetar a reparación, requiriendo su cambio, las baterías se encuentran dentro del rango de su límite de utilidad, tomando en consideración que bajo los informes y las supervisiones efectuadas por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se han presentado en el transcurso del año incidentes en los servicios al no ser adecuada la autonomía de sistema UPS el mismo que se encuentra deteriorando y desgastando de forma acelerada al observar las baterías se encontraban hinchadas y con bajo voltaje, en consecuencia, se presenta una situación extraordinaria, en la cual su no atención inmediata podría causar daños en la integridad de los pacientes del Hospital, el cual al no atenderse y ocurrir un corte en el suministro eléctrico puede ocasionar un desabastecimiento inminente del servicio de energía eléctrica.

Sobre la posible previsión para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo del acumulador de energía UPS, se podrían percibir probables defectos en la planificación de la atención de las necesidades del Hospital por parte del Área Usuario y/o Logística resultando de aplicación el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento disponiendo que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Concluye emitiendo opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de desabastecimiento, previsto en literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE UPS, TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO Y BANCO DE BATERÍAS DEL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con un valor estimado de S/ 268,004.49 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatro con 49/100 Soles), el área de Logística y el Área Usuaría deberá tomar las previsiones para la atención del servicio durante el plazo en el que se lleve a cabo el concurso de selección;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo en su artículo 7° Política Nacional de Salud, señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."; asimismo el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; el cual en Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, resuelve: "Prorróguese a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo";





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

Que, el mismo cuerpo normativo anteriormente mencionado en su numeral 3.1 del artículo 3° señala que, “durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19”, contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010- 2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011- 2020-SA y N° 029- 2020-SA”;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”; del mismo modo señala en su numeral 27.2 se indica que, “las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, por su parte el artículo 100° literal c) numeral b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”

Que, el artículo 101° del RLCE señala: “101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."

Que, la Opinión N° 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;

Con los vistos buenos de la Jefatura del Área de Logística, Jefatura del Área de Asesoría Legal, Jefatura de la oficina de Administración y la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y de conformidad con el uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento de Selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE UPS, TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO Y BANCO DE BATERÍAS DEL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 268,004.49 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatro con 49/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, establecido como valor estimado por la indagación de mercado.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Oficina de Logística para que proceda con la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de diciembre del 2022.

las condiciones y características técnicas requeridas, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- REMITASE** copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones de investigación y requiera los informes de deslinde de responsabilidades correspondientes.

**Artículo 4°: REMITASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

JLHD/DE  
JLRV/AL  
CC. DIRECCION  
ADMINISTRACION  
ECONOMIA  
LOGÍSTICA  
MANTENIMIENTO  
PERSONAL  
ESTADÍSTICA  
ARCHIVO

